



Corte Suprema decide ordenar la entrega de información al Servicio Nacional de Pesca, desestimando la procedencia de reserva legal consistente en los derechos económicos o comerciales dispuestos en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285.

Este año, la Asociación de la Industria del Salmón de Chile S.A, sumado a otras empresas relacionadas, decidieron interponer recurso de queja ante la Corte Suprema (Rol 34.432-2016) en contra de lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 11.771-2015), con el objeto de mantener lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia (C1536-15), instancia en la que se acogió parcialmente el amparo por denegación de información ordenando al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca la entrega de la información desagregada por empresa y centro de cultivo, sobre cantidades y clases de antibióticos usados por la industria del salmón de cultivo durante el año 2014, respecto de aquellos casos en que la empresa tenga la calidad de único titular.

Asimismo, cabe señalar que, la Corte de Apelaciones de Santiago había dispuesto la entrega de la información en mencionada, fundando básicamente en que los antecedentes solicitados se encontraban en poder de la Administración del Estado, presumiéndose pública. Además de indicar que, la información mencionada no reunía el carácter de secreto, como tampoco se constató la afectación de los derechos económicos y comerciales de las empresas que negaron la información. Con todo, agregó que los antecedentes solicitados en su oportunidad comprometieron de manera grave el interés público, ponderando la prevalencia de su entrega por sobre el interés de las empresas de mantenerla en reserva.

Decisión.

La Corte Suprema en su decisión señala que no es posible concluir que los jueces recurridos hayan realizado algunas de las conductas que la ley reprueba y que sería necesario reprimir y enmendar mediante el ejercicio de atribuciones de

disciplinarias, esto dado que lo debatido es un asunto de interpretación y alcance de normas legales. De esta manera, fue de la postura de rechazar el recurso mencionado, manteniendo el criterio fijado por la Corte de Apelaciones de Santiago, esto es, optando por la publicidad del uso de antibióticos en el sector acuícola.

Voto disidente.

No obstante lo señalado, la decisión de la Corte Suprema no fue unánime en esta postura, existiendo voto disidente en el sentido de que, advirtiéndose la existencia de información puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio de dominio del Servicio Nacional de Pesca y dentro de los parámetros que la ley exige, el análisis habrá de centrarse en si la información solicitada, se encuentra amparada bajo la causal de reserva o secreto que impide su divulgación o entrega, considerando lo expuesto en el artículo 90 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, los antecedentes que dicho órgano se encuentra obligado a publicar es sin perjuicio de lo expuesto en las normas sobre acceso a la información pública.

En este sentido, la información solicitada tiene el carácter de reservada, en el entendido que constituyen antecedentes que guardan relación con información confidencial y estratégica de cada empresa y que le proporcionan como tal una ventaja competitiva en relación a sus demás competidores, debido a que el manejo de en el uso de antibióticos en la producción acuícola, forma parte de la planificación estratégica de cada unidad empresarial en la finalidad de obtener sus objetivos; configurándose de esta forma, un bien económico sobre el cual recae un derecho de la misma índole.



En consecuencia, la información requerida recae sobre antecedentes utilizados en una actividad industrial que generalmente no es conocida ni fácilmente accesible, por quienes desarrollan la misma actividad y cuyo valor comercial es consecuencia precisamente del carácter de reservado de la misma, habiéndose adoptado por cada empresa, medidas conducentes a resguardar dicha condición.

En razón de lo anterior, se resuelve que lo esgrimido por la Corte de Apelaciones de Santiago, adolece de una vulneración a las normas dispuestas en la Constitución Política de la República y en la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, contraviniendo de esta manera norma expresa, por lo que se procede acoger el recurso aludido.

Por otra parte, cabe tener presente, la existencia de otra sentencia de la Corte Suprema, respecto al mismo asunto, en la que optó por acoger el recurso de queja interpuesto en contra de lo razonado en su oportunidad por la Corte de Apelaciones de Santiago, invirtiéndose la votación y argumentación expuesta, resguardándose la información solicitada, en virtud de la prevalencia de los derechos económicos y comerciales de las empresas acuícolas.

(Resoluciones relacionadas: C1346-14 CPLT, Rol 3.402-2015 Corte de Apelaciones de Santiago, y Rol 15.138-2015 Corte Suprema).